

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, que celebran por una parte el C. **Contador Público Santiago de Jesús Centeno Ulin**, en su carácter de Director General y Apoderado General para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, con todas las facultades generales, y las que requieran cláusula especial, del Organismo Público Descentralizado Municipal denominado “Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco”, persona a quien en lo sucesivo y para los efectos de este documento se le podrá denominar “**SEAPAL-Vallarta**”; y por otra parte la C. Esperanza Martha Ramírez Ruiz, en su carácter de Socio Administrador y Apoderada General para Actos de Administración de la sociedad denominada “Reportmart Sociedad Civil”, a quien se le podrá denominar “**LA PRESTADORA**”; partes que se sujetan a las siguientes declaraciones y cláusulas:

#### DECLARACIONES:

I.- Declara el C. **Contador Público Santiago de Jesús Centeno Ulin**, que el “Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco” es un Organismo Público Descentralizado Municipal con personalidad jurídica propia y patrimonio propio que fue creado mediante acuerdo número 251/2019 del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, en Sesión Ordinaria de fecha 17 diecisiete del mes de Diciembre del año 2019 dos mil diecinueve, publicado el día 13 trece del mes de Enero del año 2020 dos mil veinte en la Gaceta Municipal Puerto Vallarta, Jalisco, bajo número 07, año 02 editada por el propio Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco; cuya finalidad es operar y garantizar el buen funcionamiento de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en el municipio.

II.- El C. **Contador Público Santiago de Jesús Centeno Ulin**, acredita su carácter con la designación de Director General del Organismo Público Descentralizado Municipal a que se hizo referencia en la declaración anterior, que realizó en su favor el día 10 diez del Mes de Marzo del año 2020 dos mil veinte el C. **Presidente Municipal Ingeniero Arturo Dávalos Peña**, asimismo, manifiesta que a la firma de éste contrato, también comparece en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, con todas las facultades generales, y las que requieran cláusula especial, del “Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco”; representación que le fue conferida y consta en la escritura pública número 47,790 del protocolo del C. Licenciado Francisco José Ruíz Higuera notario público número 3 de ésta Ciudad, el día 12 doce del mes de Marzo del año 2020 dos mil veinte, por lo que cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato.

III.- Manifiesta "**LA PRESTADORA**" que su representada ""Reportmart" Sociedad Civil", es una empresa constituida al amparo de las leyes mexicanas, asimismo, manifiesta la C. Esperanza Martha Ramírez Ruiz, ser Socio Administrador y por consiguiente Apoderada General para Actos de Administración y lo acredita con la escritura pública número 14,431, otorgada por el C. Licenciado José de Jesús Ruiz Higuera, Notario Público número 8 de ésta ciudad, el día 22 veintidós del mes de febrero del año 2,012 dos mil doce, registrada con fecha 15 quince del mes de marzo del año 2,012 dos mil doce, bajo folio electrónico número 442 del Registro Público de la Propiedad y de Comercio en ésta municipalidad, y que cuenta con facultades suficientes para la celebración del presente contrato, las cuales a la fecha de su celebración no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.

IV.- Expresa "**LA PRESTADORA**" contar con el número de R.F.C. REP120224KH9 y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2256 fracción II del Código Civil para el Estado de Jalisco, tener los conocimientos técnicos necesarios para la prestación de los servicios a que se obliga en éste contrato, así como equipo y personal especializado en los servicios que ofrece, para cumplir con el trabajo requerido a satisfacción del "**SEAPAL-Vallarta**".

De conformidad con las declaraciones que anteceden, las partes se comprometen a dar con leal cumplimiento a las,

#### CLÁUSULAS:

PRIMERA.- El "**SEAPAL-Vallarta**", contrata los servicios técnicos de "**LA PRESTADORA**" quien se obliga a la publicación diaria de un "Banner" con la medida de 10.58 cm de anchura (x) 8.82 cm de altura, de 72 pixeles, tanto en la pantalla de inicio como en las diferentes secciones y los "boletines" que el primero de los mencionados le indique, en la página "web" denominada [www.contralinea.net](http://www.contralinea.net), así como en las redes sociales relacionadas con dicha página, sobre las cuales tiene los derechos, por un periodo de 02 dos meses, comprendidos del 01 primero del mes de noviembre del 2020 dos mil veinte al 31 treinta y uno del mes de diciembre del mismo año.

SEGUNDA.- "**LA PRESTADORA**" se compromete a notificar cada vez que el "**SEAPAL-Vallarta**" le requiera un informe detallado, sobre el estado y avance del cumplimiento de éste Contrato.



TERCERA.- “LA PRESTADORA” recibirá de “SEAPAL-Vallarta” 02 dos pagos mensuales a finales de cada mes, por la cantidad de \$ 5,800.00 (Cinco mil ochocientos pesos 00/100 m.n.) con I.V.A. incluido, cada uno, lo cual arroja un total de \$ 11,600 00 (Once mil seiscientos pesos 00/100 m.n.) incluyendo el I.V.A. de conformidad con el cuadro que a continuación se plasma:

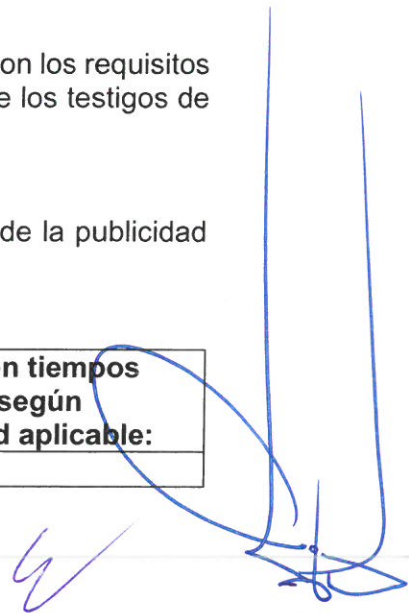
Duración:	Servicios:	Precio unitario:	Total:
02 (dos meses)	Publicación diaria de un “Banner” con la medida de 10.58 cm de anchura (x) 8.82 cm de altura, de 72 pixeles tanto en la pantalla de inicio como en las diferentes secciones y los “boletines” que el “SEAPAL-Vallarta” le indique, en la página “web” denominada www.contralinea.net, así como en las redes sociales relacionadas con dicha página, sobre las cuales tiene los derechos, por un periodo de 02 dos meses, comprendidos del 01 primero del mes de noviembre del 2020 dos mil veinte al 31 treinta y uno del mes de diciembre del mismo año.	\$ 5,000.00	\$ 10,000.00
		<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$ 10,000.00</b>
		<b>I.V.A.</b>	<b>\$ 1,600.00</b>
		<b>TOTAL</b>	<b>\$ 11,600 00</b>



Las cantidades serán pagadas previo recibo correspondiente que cumpla con los requisitos fiscales aplicables y reporte de actividades del mes que incluirá la firma de los testigos de los trabajos realizados.

CUARTA.- “LA PRESTADORA” se compromete a realizar la publicación de la publicidad con base en la siguiente tabla de porcentaje:

Tipo de publicidad:	Porcentaje:	Porcentaje en tiempos electorales, según normatividad aplicable:
Quehacer gubernamental	15%	0%

Comercialización de Servicios.	de 25%	0%
Avisos Informativos	50%	100%
Cultura del Agua	10%	0%

QUINTA.- El presente Contrato de Prestación de Servicios comenzará a surtir efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia de 05 cinco meses, para que **"LA PRESTADORA"** concluya sus servicios.

A pesar de lo anterior, el contrato no surtirá efectos hasta que **"LA PRESTADORA"** entregue a **"SEAPAL-Vallarta"** la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales y de seguridad social vigentes que contempla el Artículo 32 -D del Código Fiscal de la Federación, así como la constancia de cumplimiento en pago del Impuesto Estatal del 2% sobre nómina.

SEXTA.- El **"SEAPAL-Vallarta"** indicará por escrito a **"LA PRESTADORA"** el servicio que requerirá, que de acuerdo a sus necesidades le será promocionada.

SÉPTIMA.- El **"SEAPAL-Vallarta"** podrá dar por rescindido el presente contrato, cuando así convenga a sus intereses, liberándolo **"LA PRESTADORA"** de cualquier responsabilidad civil, administrativa o penal por dicho acto, debiendo únicamente el **"SEAPAL-Vallarta"** dar aviso de lo anterior por escrito a **"LA PRESTADORA"** surtiendo efectos dicha rescisión el último día del mes que esté transcurriendo, sin obligación de pagar la cantidad proporcional que reste por pagar del contrato.

OCTAVA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato las partes se someten expresamente a los tribunales de ésta ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, renunciando a los del fuero de su domicilio presente o futuro.

NOVENA.- Los avisos o notificaciones entre las partes, serán por escrito y se harán personalmente a los domicilios que se mencionan en la siguiente Cláusula, los términos comenzarán a correr a partir de las fechas en que se realicen los mismos. Para efectos de la recepción de notificaciones a **"LA PRESTADORA"** se entenderán recibidas y debidamente hechas cuando tales notificaciones sean entendidas y recibidas por el personal que trabaje o labore para **"LA PRESTADORA"**.





DÉCIMA.- El “SEAPAL-Vallarta” señala como su domicilio las Instalaciones de las Oficinas Administrativas que se ubican en la esquina de las calles Manuel Ávila Camacho y Av. Francisco Villa, localizadas en la colonia Lázaro Cárdenas de la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, por su parte “LA PRESTADORA”, señala como su domicilio la finca marcada con el número 364, interior 2 – A, de la calle Francisco I. Madero, en la Colonia Emiliano Zapata, C.P. 48380, en ésta ciudad.

Leído que fue el anterior contrato y enteradas las partes de su alcance y contenido lo ratifican y firman, en la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, a 01 primero de noviembre del año 2020 dos mil veinte.

POR “SEAPAL-Vallarta”

“LA PRESTADORA”

C.P. SANTIAGO DE JESÚS CENTENO ULIN  
DIRECTOR GENERAL DEL SEAPAL  
VALLARTA

C. ESPERANZA MARTHA RAMÍREZ RUIZ

TESTIGO

TESTIGO

C. GUILLERMO GÓMEZ PASTÉN  
JEFE DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL  
SEAPAL VALLARTA

LIC. SERGIO EDUARDO GUERRERO-BAZZONI  
SUBDIRECTOR JURÍDICO DEL SEAPAL  
VALLARTA